

## I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES  
Y DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

**2223**

**CORRECCION de errores de la Orden de 18 de marzo de 2005, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de los Servicios Provinciales de Salud y Consumo en Huesca, Teruel y Zaragoza y se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del organismo autónomo Servicio Aragonesés de Salud.**

Advertido error material en la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 74, de 22 de junio de 2005, se procede a su subsanación de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en los siguientes términos:

—En la página 7920, puesto nº R.P.T. 17010, debe decir: «Jefe de Sección de Gestión Económica y Asuntos Generales», y en características debe decir: «funciones propias del puesto en materia de gestión presupuestaria y asuntos generales».

—En la página 7950, puesto nº R.P.T. 18346 Jefe de Sección de Procedimiento y Reclamaciones, debe decir en características: «funciones propias del puesto en materia de procedimiento y reclamaciones».

—En la página 7951, puesto nº R.P.T. 5494 Jefe de Sección de Sanciones y Régimen Jurídico, debe decir en características: «funciones propias del puesto en materia de procedimiento administrativo y expedientes sancionadores».

—En la página 7951, puesto nº R.P.T. 10983 Jefe de Sección de Personal, debe decir en características: «funciones propias del puesto en materia de asuntos generales y gestión de personal».

—En la página 7957, puestos nº R.P.T. 18922 y 18923 Médico de Administración Sanitaria, debe decir en Clase de especialidad: «200231».

**2224**

**CORRECCION de errores de la Orden de 11 de julio de 2005, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Agricultura y Alimentación.**

Advertido error material en la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 99, de 20 de agosto de 2005, se procede a su subsanación de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en los siguientes términos:

—En la página 10473, apartado Segundo, donde dice nº R.P.T. 2179, debe decir: «nº R.P.T. 2197».

—En la página 10481, puesto nº R.P.T. 11771 Analista-Programador/a, debe decir: «nivel de complemento de destino «22», complemento específico «B» (9911), suprimiéndose dicho puesto del apartado Tercero de la parte dispositiva de la Orden citada (página 10473).

—En la página 10497, puesto nº R.P.T. 11579 Auxiliar Administrativo, debe decir: complemento específico «B» (4980).

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA  
Y DEPORTE

**2225**

**ORDEN de 25 de agosto de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los requisitos mínimos e instrucciones técnicas de los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación estableció una nueva regulación de la educación para el tramo de 0 a 3 años, suprimiendo la educación infantil de primer ciclo, que preveía la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo e introduciendo la «educación preescolar», la cual quedaba excluida de las enseñanzas escolares. Asimismo, se preveía que correspondía a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la normativa básica del Estado, la organización de la atención dirigida a los niños de esa etapa y el establecimiento de las condiciones de los centros e instituciones en que se preste.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón inició la regulación del citado tramo en uso de las previsiones legales señaladas, aunque con posterioridad a tal inicio, se han producido diversas actuaciones que han influido en gran manera en dicho proyecto de regulación.

De una parte, la implantación de la educación preescolar ha quedado diferida al curso escolar 2006/2007, según establece el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la citada Ley Orgánica 10/2002. Y, por otra, y como factor fundamental, la presentación en marzo pasado por parte del Ministerio de Educación y Ciencia del Anteproyecto de Ley Orgánica de Educación, actualmente Proyecto de Ley, el cual, entre otras cuestiones, prevé una nueva regulación de la educación infantil, recuperando su carácter de etapa única.

El anuncio de una pronta aprobación del citado Proyecto de Ley Orgánica aconseja paralizar la regulación general iniciada desde este Departamento, evitando así el contar con una normativa abocada, desde el principio, a su modificación. En su lugar, se considera preferible abordar la regulación de aspectos concretos que demandan una ordenación inmediata, como son los requisitos mínimos de los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, etapa que rige hasta tanto se produzca bien la aprobación y entrada en vigor de la nueva ordenación anunciada por el Gobierno o bien la implantación de la educación preescolar.

El Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas escolares de régimen general deroga el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, que regulaba, entre otros, los requisitos mínimos de los centros que impartiesen las enseñanzas del primer ciclo de educación infantil. Esto ha provocado cierta inseguridad jurídica en cuanto a los requisitos mínimos exigidos para la creación o autorización de estos centros en este periodo de transición hasta la implantación de la nueva ordenación del tramo de 0 a 3 años.

Por ello, es preciso la aprobación de una norma que recoja los requisitos conforme a los cuales puedan ser autorizados o creados los nuevos centros educativos para niños de hasta 3 años de edad, partiendo de la previsión del mencionado Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre —única norma que, con carácter básico, recoge los requisitos mínimos de centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general— que, en su disposición final segunda, habilita a las Comunidades Autó-